Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. (Modelo 720).

Texto vigente a 11 de marzo de 2013

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es

assap

assap

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (I).

Regulación normativa (i).

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, con motivo de intensificar las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, **introduce** en la **Ley 58/2003**, de 17 de diciembre, **General Tributaria,** la nueva **disposición adicional decimoctava**.

Esta disposición obliga a informar a la Administración Tributaria sobre determinados bienes y derechos situados en el extranjero.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (II)

Regulación normativa (ii).

La "Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero", modelo 720 aprobado por la **Orden HAP/72/2013, de 30 de enero**, se presentará con carácter general entre el 1 de enero y el 31 de marzo del ejercicio siguiente a aquel que se refiera la información del modelo 720.

No obstante, y de forma excepcional en lo que se refiere al ejercicio 2012, para este año en que se tiene por primera vez la obligación de presentar esta declaración, el plazo de presentación es **desde el 1 de febrero al 30 de abril de 2013.**

Se deberá presentar **obligatoriamente** a través de **Internet**. Para ello se necesita un certificado electrónico expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o en su lugar sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad (DNI-e).

En caso de no disponer de los mismos, se podrá efectuar la declaración por otro que sí disponga de éstos, en calidad de "presentador".

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (III)

Regulación normativa (iii).

El **desarrollo reglamentario** de esta nueva obligación se encuentra regulado en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio** por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Estos artículos fueron introducidos por el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre para adaptarse a la Directiva 2011/16/UE de cooperación administrativa.

Los bienes y derechos a declarar se agrupan en los siguientes tres bloques:

- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero (art. 42 bis R.D. 1065/2007)

- Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (art. 42 ter R.D. 1065/2007).

- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis R.D. 1065/2007).

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (IV)

RD 1065/2007, Art. 42 bis: Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. (i)

Obligados

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Establecimientos permanentes de personas físicas o de entidades no residentes.
- Entidades referidas en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, Gral. Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes…).

Por ser

- Titulares – Representantes – Autorizados – Beneficiarios – Tener poderes de disposición – Haber sido cualquiera de los anteriores en cualquier momento del año al que se refiera la declaración – Titulares reales según el art. 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010

De

- Cuentas corrientes – Cuentas de ahorro.
- Imposiciones a plazo – Cuentas de crédito, y
- Cualesquiera (cuentas o depósitos dinerarios) con independencia de la modalidad o denominación, aunque no exista retribución.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (V)

RD 1065/2007, Art. 42 bis: Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. (ii)

Datos a suministrar

- Razón social y domicilio de la entidad bancaria o de crédito.
- Identificación de la/as cuenta/as.
- Fecha apertura/cancelación o, en su caso, fecha concesión/revocación de la autorización.
- Saldo de las cuentas a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre del año.

Quién debe suministrar los datos

- Quien tuviese la condición de titular, representante etc., a 31 de diciembre.
- El resto de titulares, representantes etc., deberán presentar el saldo en la fecha en que dejaron de tener tal condición.

Cuándo

- Entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.
- Para la declaración de 2012 el plazo se extiende hasta el 30 de abril de 2013.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (VI)

RD 1065/2007, Art. 42 bis: Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero (iii).

Cuentas no obligadas a informar

- Las de entidades a que se refiere el art. 9.1 de la Ley del Impuesto Sociedades (RDL 4/2004, de 5 de marzo)
- Las que estén debida e individualizadamente identificadas en la documentación contable.
- Las abiertas en establecimientos extranjeros de entidades nacionales que deban ser objeto de declaración según el art. 37 de R.D. 1065/2007, siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada.
- Cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.
- La presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 €, respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (VII)

RD 1065/2007, Art. 42 ter: Obligación de informar sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (i)

Quiénes

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Establecimientos permanentes de personas ó de entidades no residentes.
- Entidades referidas en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Por ser

- Titulares o Titulares reales según el apartado 2 del art. 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010., a 31 de diciembre de cada año

De (i)

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y trust o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (VIII)

RD 1065/2007, Art. 42 ter: Obligación de informar sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (ii)

De (ii)

- Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.
- Seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores, con indicación de su valor de rescate a 31 de diciembre.
- Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades extranjeras

Datos a suministrar

- Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.
- Saldo, número, clase y valor[1] de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las entidades.
- Saldo, número, clase y valor[1] de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Saldo, número, clase y valor[1] de los valores aportados al instrumento financiero correspondiente.

[1:Según Ley 19/1991 del I.P.]

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (IX)

RD 1065/2007, Art. 42 ter: Obligación de informar sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (iii)

Quién debe suministrar los datos

- El Titular o Titular Real a 31 de diciembre.
- El resto de titulares o titulares reales, deberán presentar la información en la fecha en que dejaron de tener tal condición.

Cuándo

- Entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.
- Para la declaración de 2012 hay de plazo hasta el 30 de abril de 2013.

No obligados

- Entidades del art. 9.1 del TR de la Ley del Impuesto sobre sociedades.
- Los que tengan registrados de forma individualizada en su contabilidad los valores, derechos, seguros y rentas a que se refiere el artículo 42 ter.
- Cuando todos los valores, derechos, seguros y rentas antes mencionados no superen conjuntamente 50.000€. De ocurrir, se informará de todos ellos.
- La presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 €, respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (X)

RD 1065/2007, Art. 54 bis: Obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (i)

Quiénes

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Establecimientos permanentes de personas ó de entidades no residentes.
- Entidades referidas en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Por ser

- Titulares.
- Titulares reales según el apartado 2 del art. 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010.

De

- Bienes inmuebles.
- Derechos sobre bienes inmuebles.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (XI)

RD 1065/2007, Art. 54 bis: Obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (ii)

Datos

- Identificación del inmueble con especificación de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- Situación del inmueble.
- Fecha de adquisición.
- Valor de adquisición.

En caso de titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial ó fórmulas similares, además de la identificación y situación del inmueble se deberá informar de la fecha de adquisición de esos derechos y su valor a 31 de diciembre.

En caso de titularidad de derechos de uso o disfrute y nuda propiedad, además de la identificación y situación, se deberán indicar la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31 de diciembre.

Están obligados a presentar la declaración los que hayan perdido la titularidad, titularidad real o derecho, debiendo informar también de la fecha y valor de transmisión.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (XII)

RD 1065/2007, Art. 54 bis: Obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (iii)

Cuándo

- Entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.
- Para la declaración de 2012 hay de plazo hasta el 30 de abril de 2013.

No Obligados

- Titulares de las entidades referidas en el art. 9.1 del TR de la Ley del Impuesto sobre Sociedades..
- Si tanto personas físicas como jurídicas registran en sus contabilidades de forma individualizada y suficientemente identificados, dichos bienes y derechos
- Cuando los valores de este grupo (inmuebles) no superen los 50.000 €. Si ocurriese esto, habría que informar de todos ellos.
- La presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 €, respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (XIII)

Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero, así como la aportación de datos incompletos, inexactos o falsos, constituirá **infracción muy grave** y acarreará las siguientes sanciones:

Multa pecuniaria de 5.000 euros, con un mínimo de 10.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, elemento patrimonial, bien inmueble o derecho sobre bien inmueble, respecto de los cuales no se cumpla con la obligación de informar acerca de los mismos, se aporte sobre ellos información incompleta, inexacta o falsa.

Cuando la presentación haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración, la sanción a que se refiere el párrafo anterior será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros.

Además se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos o telemáticos.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (XIV)

Exenciones

Recientemente la A.E.A.T. y la D.G.T. ha manifestado que exime de la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero a:

Fondos de inversión, SICAVs (Sociedades de Inversión de Capital Variable) y personas físicas residentes en España acogidas al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (XIV)

Enlaces de interés

Orden HAP/72/2013, de 30 de enero.

Presentación electrónica del modelo.

Preguntas frecuentes

- Un solo modelo para tres obligaciones de información diferentes
- Obligación de declarar
- Frecuencia en la presentación de la declaración
- Valoración de los bienes y derechos
- Sanciones y efectos

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es